

10 MOV, 206

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagesima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone ADICIONAR un último párrafo al artículo 7° de la Constitucional Política del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

COMGRESO DEL ESTADO LISTEGISLATURA

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad personal es un derecho fundamental, cuya garantía, constituye una obligación de carácter positivo a cargo del Estado.

Dicha obligación, implica la adopción de medidas especiales y prestaciones efectivas, en razón de las circunstancias específicas que rodean al titular del derecho fundamental, para brindar esa protección real.

Ello lo sostiene la propia Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 21, al prever que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por otra parte, el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como medida para "seguridad y legítima defensa" de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, la permisión de poseer armas en su domicilio, haciendo la salvedad de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, y señalando que la ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Luego entonces, constituye un derecho de todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos para su "seguridad y legítima defensa":

- Poseer armas en su domicilio, excepto de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.
- Portar armas en los casos, condiciones, requisitos y lugares que prevea la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

De manera paralela al derecho a la "seguridad y legítima defensa", todo gobernado, goza, constitucionalmente del derecho a la libertad, que deriva del contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en una libertad "física", de la cual nadie puede ser privado.

Sin embargo, un sistema de seguridad pública ineficaz, coarta dicha libertad, pues somos privados de ella, desde el momento mismo en que a ciertas horas del día no podemos circular por las calles por el riesgo inminente de ser objeto de actos de delincuencia, existiendo la misma posibilidad por el hecho de visitar ciertos lugares.

Cabe puntualizar que no es objeto de esta iniciativa redundar en la eficiencia o ineficiencia del sistema de seguridad en nuestro Estado, sin embargo, es importante reflexionar sobre la percepción de la población en cuanto a la inseguridad pública, así como la credibilidad y legitimidad asignada al sector seguridad como elemento esencial de control.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2016) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) visible en la página virtual <a href="http://www.inegi.org.mx/">http://www.inegi.org.mx/</a>, señala que existe un 72.1% de percepción de

inseguridad en nuestro Estado; que el lugar donde más se siente segura un ciudadano es en su casa; y que las autoridades respecto de las cuales mayor percepción de corrupción tiene la población lo son: los policías de tránsito, la policía preventiva municipal, ministerios públicos y Procuraduría General del Estado, según se advierte de las siguientes gráficas:

Percepción de la población respecto de la situación actual sobre la inseguridad pública en su Entidad federativa y diversos factores.

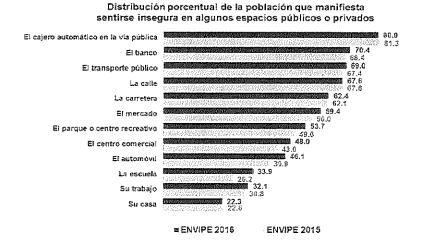
	e cenour	Tainu		Define acc	Leim de Santais	Krija orkoz			Vicinal		Delit purson		Pel S contants
aninata Tanàna				0 0 ma 2015	ALL Company		Emilded		100 100 100	zii I Sile		iii.	li e e
				1	distr	ų.				Parametric Control			, <u>1</u>
NACIONAL	12,4	in ni	17	46.2	R AIXI	91.7			redire.			i di	200
(guascabertes	42,5	30 721	3	23.9	5 467	55.1	Maralos	84.3	<b>19 119</b>	Įå	42.6	13 576	29.5
Enja Coltomia	16.8	30 766	14	30.2	7 913	45.7	Naport	48.5	19 341	11	15.2	5 604	<b>65.8</b>
Baya Castomia Sur	44.7	<b>24 212</b>	Ħ	)÷¢	4 (45	5E.7	Nuevo León	73.5	75 M	9	34.0	4962	6.2
Cargeche	54.4	19 469	7	26.7	4 027	<b>61.5</b>	Caraca	75.3	19 192	19	40.0	7 830	61.4
Codruita	55.5	21 501	N	31.5	4 035	54.6	Puebla	68,4	12 999	ĪŪ	31.7	\$ 4 <u>11</u>	53.1
Celaria	720	MZM	u	15/4	F 577	35.5	Overelan	62.1	28 128	ja e	34.2	175	<b>61.4</b>
(leas	57.1	14 347	4 H	319	4 (91	59.Ē	Quantiena Ros	91.8	om	9	315	7 990	45,4
Obtusius	<b>91</b>	23 993	42	10.5	7015	51.0	San Lus Polosi	72.1	11 200	10	15.3	620	46.6
CidadeAlboo	34.6	38 675	17	15.1	15 602	35,31	Snaba	72.2	D 16	36	新了	6 is9	51.5
Ourango -	57.17	2230	īI	37.9	原鄉	41.5	Sonore	\$1.3.	H M	Z)	31.3	335	13.1
(รูปลาลุบสง	55.6	29 035	ij	28.5	6534	49.6	Tabason	87.9	15 910	15	42.3	5 325	47.5
Cuerus	34.7	31 344	<b></b>	35.3	24 118	47.ē	Tarrestipes	85.2	18 985	i)	11.3	7 279	46.4
Husalgo	56.6	19 245	\$	25.6	3 765	52.8	Tioncals	35.1	I6 595	õ	24.5	10 636	51.6
10000	64.1	33 <b>810</b>	15	31.3	13 122	54.3	Veracruz	8.1	28 472	12	35.5	74%	39.7
Estado de México	90,6	45 795	16	67.6	12 016	39.G	Yucada	91.5	A 491	3	ul	4977	70.5
Michoacan	71.7	19 704	19	26.5	7 225	58.1	Zacatecas	82.5	17635	21	19.3	7819	43.8

Estadísticas vitales, Defunciones por homicidio. INEGI. Cifras Preliminares con corte al 13 de julio de 2016 y publicados en el Boletín de prensa Núm. 289/16 con fecha del 25 de julio de 2016.

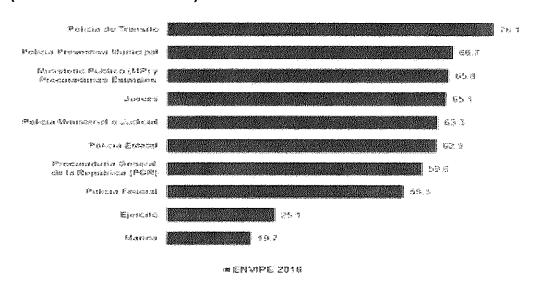
<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Este dato refiere al nivel de confianza en la Policia de la Ciudad de México, ya que esta entidad federativa no cuenta con policia municipal.

#### Percepción sobre Seguridad Pública en distintos lugares

A nivel nacional, el espacio donde la población de 18 años y más se siente más insegura, con 80.9%, es en los cajeros automáticos ubicados en la vía pública.



# Nivel de percepción sobre la corrupción en las autoridades (MARZO-ABRIL 2016)



Cabe puntualizar, que como se advierte de la segunda tabla, el lugar en el que cualquier ciudadano se siente más seguro es su domicilio; tal percepción nos conduce a reflexionar sobre el contenido del artículo 10 constitucional ya comentado, en el sentido de que si establece como derecho de todo gobernado el consistente en poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con razón más justificable debe quedar comprendido en tal derecho, el

consistente en portar armas, para salvaguardar dicha seguridad y hacer uso, en su caso, de la legítima defensa en cualquier otro lugar que no sea el domicilio.

Si bien es cierto que el domicilio en general (real, de hecho, voluntario, civil), es el asiento de derecho que tiene una persona que está relacionada con una localidad y donde la ley presume que se encuentra, aunque no esté, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus de deberes, no menos cierto lo es, que constituye un atributo de la *persona*, es decir, una propiedad o característica propia de cada individuo, inherente a su naturaleza humana, es un elemento que contribuye a la individualización de las personas naturales y jurídicas.

Partiendo de tal premisa, es justificable la portación de armas por cualquier civil, si tomamos en consideración que el derecho de seguridad y legítima defensa que nos ocupa, es un derecho personal, y por tanto, es inherente a la persona independientemente de su ubicación o lugar donde se encuentre.

Dicho de otra manera, si constitucionalmente se prevé la posibilidad de posesión de armas en el "domicilio", que constituye un atributo de la persona, jurídicamente dicha permisión se hace extensiva a la persona en sí.

La incompetencia del sistema de seguridad del Estado, o su "insuficiente" control, nos conduce al criterio de la posible opción de que dicho sistema forje una alianza con la sociedad civil a fin de optimizar su sostenibilidad y efectividad.

El espíritu del artículo 10 Constitucional, ya referido, consiste precisamente en otorgar a todo gobernado esa potestad de defenderse legítimamente, esto es, que no obstante estar clara la obligación del Estado como garante de la seguridad pública, arroja esa posibilidad de acción a los individuos para preservar su seguridad personal.

Si bien es cierto que la naturaleza de las armas es ofensiva, no menos cierto lo es que resultan un método efectivo de carácter defensivo, que le es inseparable.

La simple amenaza del uso de un arma, o el hecho de dar a conocer que se posee, son medios perfectamente adecuados para defenderse, ya que los posibles invasores se dan cuenta del peligro en el que pueden incurrir si, finalmente, dan el paso de realizar una acción violenta contra quien está armado. Por tanto, la posesión de armas de todos los civiles podría impactar en una cultura de freno o autocontrol, en que con mayor dificultad se delinquiría; en una cultura en la que la colectividad se educaría a no abusar, dada la igualdad de condiciones para preservar la seguridad de cada individuo. En tal sentido, el escritor Robert A. Heinlein sostenía que "Una sociedad armada es una sociedad educada".

Por paradójico que parezca en un principio, no es irracional la consideración de que todos los ciudadanos porten armas, si tomamos en consideración el valor que jerárquicamente ocupa el primer lugar en la escala de valores fundamentales: el derecho a la vida.

Este derecho no puede ser enteramente abstracto, sostenido sobre sí mismo, ya que el mismo mantenimiento de la vida depende de las acciones que tomemos para preservarla. El carácter no automático de la lucha por la vida implica que el derecho a la misma no es distinto del de tomar las medidas que el individuo considere necesarias para mantenerla y mejorarla. Si se le limitan las posibilidades de acción, si se le prohíbe luchar para mantenerse, el derecho a la vida se vacía de contenido; se le niega, al final, el mismo derecho a vivir, que es el de procurarse los medios para mantenerla.

El hombre se enfrenta a peligros constantes, unos provenientes de la naturaleza, otros de la vida en sociedad. Por ello, una de las tareas más esenciales de la actividad humana es la protección contra esos peligros, o esas amenazas. Dentro del ámbito de la sociedad, es un hecho que se cometen crímenes contra las personas y sus derechos.

Puesto que el derecho a la vida y a lo que ha obtenido con su actividad es entera y exclusivamente suyo, el derecho a defenderlas también. Puede ejercerlo él directamente, como titular del derecho a su propia defensa, o puede, por otro lado, contratar un servicio de protección de un tercero. Pero el de la defensa, como el resto de los derechos esenciales de la persona, es privativo e inalienable.

Prueba de lo anterior, es la práctica que en tal sentido se lleva a cabo en Suiza; dicho país europeo no suele ocupar los titulares informativos sobre tiroteos o muertes violentas, sino que se ha convertido en un Estado famoso por su neutralidad y pacifismo, no

obstante ser el país con mayor número de armas en manos de la población civil y el tercero en el mundo con mayor cantidad por habitante, sólo por detrás de EEUU y Yemen.

El inevitable control para el uso de armas por parte de los particulares que debe existir a fin de evitar el caos social, encuentra su fundamento en la propia Ley de Armas de Fuego y Explosivos, que exige ciertas condiciones para la portación de las mismas, como lo son, entre otros, tener un modo honesto de vivir, haber cumplido con el servicio militar nacional, no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas, no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de las armas y no consumir drogas, enervantes o psicotrópicos.

Bajo tal contexto, es menester armonizar nuestra Constitución Local a la Constitución Federal, a fin de homologarla y prever el derecho a la seguridad y legítima defensa de todo potosino, a fin de que constituya la piedra angular de una alianza entre la sociedad civil y nuestro sistema de seguridad, para procurar preservar otros derechos fundamentales, como lo son el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, ya que negarle a los individuos los medios de preservación de dichos derechos esenciales, sería tanto como negarles dichos derechos en sí y convertirlos en derechos vacíos, en derechos sin contenido.

Todo lo anterior, partiendo de la extrema necesidad de tomar medidas urgentes en cuanto al tema de nuestro ineficiente e incompetente sistema de seguridad pública.

Por ello, toda vez que el artículo 7° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí contempla que la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales, así como que, para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos, se propone incluir un último párrafo que prevea el derecho a la seguridad y legítima defensa de todo individuo potosino.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

#### **TEXTO VIGENTE**

### **PROPUESTA**

ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.

Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias.

Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.

Las normas relativas a los derechos interpretadas de serán humanos conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados los tratados Unidos Mexicanos, У internacionales de la materia. favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los principios de conformidad con interdependencia, universalidad. progresividad. indivisibilidad Estado deberá consecuencia, el prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.

Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias.

Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.

Las normas relativas a los derechos interpretadas humanos serán conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados tratados los Unidos Mexicanos. ٧ internacionales materia. de la favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios interdependencia, universalidad. indivisibilidad progresividad. En У Estado deberá consecuencia. el prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los habitantes del Estado de San Luis Potosí tienen derecho a portar armas y poseerlas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

La ley federal determinará los casos, condiciones y requisitos para efectos de lo anterior.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** Se adiciona un último párrafo al artículo 7° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.

Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias.

Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.

Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los habitantes del Estado de San Luis Potosí tienen derecho a portar armas y poseerlas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

La Ley Federal determinará los casos, condiciones y requisitos para efectos de lo anterior.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.**-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

0004695